JB2a 4kdy Wh2M Lvgb /EUe Zr5l y5s=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINHACIENDA

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-041299

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2015 09:19

Doctora
Helen Iturre Valencia
Secretaria de Hacienda
San Andrés de Tumaco – Nariño
secretariadehacienda@tumaco-nariño.gov.co

Radicado entrada 1-2015-066021
No. Expediente 5884/2015/RPQRSD

Tema: **Cuotas partes pensionales**
Subtema: **Supresión – art 78 de la ley 1753 de 2015**

A través del presente damos respuesta a la solicitud radicada bajo el número del asunto, en donde formula inquietudes relacionadas con el alcance del artículo 78 de la ley 1753 de 2015, no sin antes advertir que ésta se dará dentro del ámbito de nuestra competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 4712 de 2008 y en los términos previstos en el artículo 28 de la ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II – artículos 13 al 33 de la ley 1437 de 2011.

Consulta:

"*Es procedente el pago del pasivo de cuotas partes pensionales adeudado por la Alcaldía Municipal de Tumaco a entidades como CAJANAL EICE en liquidación y el liquidado Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones de conformidad con el artículo 78 de la ley 1753 de 2015 o este artículo da alcance únicamente a la supresión de cuotas partes pensionales sólo entre entidades nacionales?*

Respuesta:

El artículo 78 de la ley 1753 de 2015, prescribe:

> "**SUPRESIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES.** Las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su naturaleza, y Colpensiones, suprimirán las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales. Esta posibilidad aplicará tanto para las cuotas causadas

JB2a 4kdy Wh2M Lvgb /EUe Zr5l y5s=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

como a las que a futuro se causen. Para el efecto, las entidades harán el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los estados financieros.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplicará a las entidades que al primero de abril de 1994 tuvieran la calidad de entidades del orden nacional.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), procederá en el mismo sentido en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).”

De la lectura del artículo en mención se colige que sólo las entidades públicas del orden nacional que formen parte del PGN, cualquiera sea su naturaleza y Colpensiones están habilitadas para suprimir las cuotas partes pensionales causadas a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1753 de 2015 y las que se causen con posterioridad.

En consecuencia, es procedente el pago del pasivo por concepto de cuotas partes pensionales adeudado por entidades territoriales a las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación definida, tales como Colpensiones, Fonprecon, Caprecom, la extinta CAJANAL EICE y el extinto ISS o a otras entidades estatales de cualquier nivel.

Ahora bien, es importante anotar que las cuotas partes pensionales causadas a favor de la extinta Caja Nacional de Previsión Social EICE, deben ser canceladas teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1222 de 2013 y las causadas a favor del ISS empleador o de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo reglado en el decreto 553 de 2015.

De otra parte, aunque no es tema objeto de consulta, nos permitimos informar que de conformidad con lo previsto en el decreto 2191 de 2013 modificado por el decreto 1658 de 2015, las entidades territoriales pueden utilizar los recursos disponibles en sus cuentas individuales en el Fonpet para la compensación y pago de cuotas partes pensionales adeudadas a otras entidades territoriales y para el pago de los saldos resultantes de las compensaciones por concepto de cuotas partes pensionales con entidades del orden nacional, teniendo en cuenta para el efecto el instructivo conjunto expedido por los Ministerios de Trabajo y Hacienda y Crédito Público.

Sobre el procedimiento aplicable para efectuar el retiro de los recursos del Fonpet, le recomendamos solicitar información y asesoría en la Subdirección de Pensiones de la Dirección General de Regulación Económica para la Seguridad Social del MHCP, entidad competente de acuerdo con lo establecido en el decreto 4712 de 2008.

En los anteriores términos consideramos absuelto el tema objeto de consulta.

JB2a 4kdy Wh2M Lvgb /EUe Zr5l y5s=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Apoyo al Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Luis Fernando Villota Q.
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial